



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

MARTES 27 DE JULIO DE 1999

NÚMERO 178

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16317 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden ayudas a centros docentes concertados de Educación Especial que escolarizan alumnos plurideficientes con discapacidad motora.*

Mediante Resolución de 24 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, se convocaron ayudas a centros docentes concertados de Educación Especial que escolarizan alumnos plurideficientes con discapacidad motora, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, artículo 13.seis.

De acuerdo con el crédito presupuestario disponible, se han atendido todas las solicitudes presentadas por los centros docentes concertados de Educación Especial, para los alumnos escolarizados en el curso 1998/1999, que reúnen los requisitos señalados en el apartado tercero de la citada Resolución.

En consecuencia, examinadas las solicitudes y a la vista de las alegaciones formuladas por los titulares de los centros docentes, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos,



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Conceder a los centros concertados de Educación Especial del área de gestión directa de este Departamento ministerial, las cantidades detalladas en el anexo de la presente Resolución, en concepto de ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.

Segundo.—El cálculo de la cantidad correspondiente a cada uno de los centros se ha realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, en el que se establece que el importe anual de la ayuda será de 175.000 pesetas por alumno y en función del número de alumnos plurideficientes, con discapacidad motora y serias dificultades en el desplazamiento (permanecen en colchonetas y/o en silla de ruedas), relacionados en la solicitud, escolarizados en los centros en el curso escolar 1998/1999.

Tercero.—La cantidad que corresponde a cada centro se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422E.489.01.

Cuarto.—El Servicio de Inspección de Educación de las Direcciones Provinciales deberá adoptar las medidas oportunas para que los padres de los alumnos estén informados de que los centros reciben esta ayuda.

Quinto.—Al finalizar el curso escolar, los centros beneficiarios de estas ayudas deberán justificar, mediante la aportación de certificación expedida por el Consejo Escolar, que la cantidad recibida ha sido destinada para financiar el transporte adaptado de los alumnos plurideficientes, con discapacidad motora, escolarizados en los mismos.

En el caso que no se justifique la ayuda concedida para la financiación del transporte adaptado, la Dirección General de Centros Educativos podrá

ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos desde el 1 de enero de 1999.

Séptimo.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.j), en relación con la regla 1.ª del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.j) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO

Ayudas a centros concertados de Educación Especial para el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora (curso 1998/1999)

Número de código	Denominación y domicilio	Municipio y localidad	Número de alumnos con serias dificultades para el desplazamiento	Importe total anual de la ayuda para transporte adaptado	Observaciones
<i>Provincia: Albacete</i>					
02001135	Asprona. Avenida José Rodríguez, 28	Almansa (Almansa)	2	350.000	
02002701	Asprona. Luis Braille, 4	Roda, La (Roda, La)	5	875.000	
02003053	Asprona-Infanta Elena. La Roda, 22	Villarrobledo (Villarrobledo)	5	875.000	
<i>Provincia: Asturias</i>					
33021768	Ángel de la Guarda. El Campón, sin número	Oviedo (Latores)	25	4.375.000	
33022062	Edes. Mantaras-El Cabillón, sin número	Tapia de Casariego (Tapia de Casariego)	5	875.000	(1)
<i>Provincia: Ávila</i>					
05000683	Santa Teresa. Ctra. de Martiherrero, km 5	Martiherrero (Martiherrero)	8	1.400.000	(2)
<i>Provincia: Badajoz</i>					
06005688	San Marcos. Frailes, 9	Almendralejo (Almendralejo)	14	2.450.000	(1)
06007375	Ntra. Sra. de la Luz. Godofredo Ortega Muñoz, 3	Badajoz (Badajoz)	2	350.000	
06002122	Ntra. Sra. de las Cruces. Ctra. de Miajadas-Comarcal 426, km 1,5	Don Benito (Don Benito)	10	1.750.000	
06006361	Jenara Carrasco. Ord. San Antón, 12	Llerena (Llerena)	3	525.000	(2) (3)
06005457	Ponce de León. Carlos I, 9	Montijo (Montijo)	5	875.000	
06005950	Ntra. Sra. de la Aurora. Ctra. de la Haba, sin número	Villanueva de la Serena (Villanueva de la Serena)	9	1.575.000	
<i>Provincia: Burgos</i>					
09008780	Alba II, El. Valdenúñez, sin número	Burgos (Burgos)	0	0	(1) (4)
09008354	Alba, El. Severo Ochoa, sin número	Burgos (Burgos)	0	0	(1) (4)
<i>Provincia: Ciudad Real</i>					
13004146	María Auxiliadora. Ctra. de Arenales, 2	Campo de Criptana (Campo de Criptana)	22	3.850.000	(1)
<i>Provincia: Cuenca</i>					
16004467	Jerome Lejeune. Rus, 34	San Clemente (San Clemente)	3	525.000	
<i>Provincia: León</i>					
24018696	Luz, La. Ctra. Carbajal, sin número, pabellón «S. José de S. Cayetano»	León (León)	8	1.400.000	

Número de código	Denominación y domicilio	Municipio y localidad	Número de alumnos con serias dificultades para el desplazamiento	Importe total anual de la ayuda para transporte adaptado	Observaciones
<i>Provincia: Madrid-Centro</i>					
28022426	Buenafuente. Protasio Gómez, 5	Madrid (Madrid)	2	350.000	(3)
28009719	Centro de Tratamiento Integral Parálisis Cerebral. Islas Marquesas c/v a calle Otero y Delage	Madrid (Madrid)	53	9.275.000	(5) (6)
28046856	Despertar, El. Adonis, 1	Madrid (Madrid)	39	6.825.000	
28021823	Estudio III-Afanias. Tapia de Casariego, 1	Madrid (Madrid)	1	175.000	
28007504	Hospital Infantil «San Rafael». Serrano, 199	Madrid (Madrid)	22	3.850.000	(1) (3)
28030541	María Inmaculada. Maestro Chapí, 18	Madrid (Madrid)	14	2.450.000	(3)
28013449	Ntra. Sra. de las Victorias. Azucenas, 34, y Müller, 25	Madrid (Madrid)	8	1.400.000	
28046421	Numen. General Ricardos, 209	Madrid (Madrid)	25	4.375.000	
28035032	Virgen de Nuria. Asura, 134	Madrid (Madrid)	15	2.625.000	
<i>Provincia: Madrid-Este</i>					
28035020	Virgen de Loreto. Metano, 19	Torrejón de Ardoz (Torrejón de Ardoz)	14	2.450.000	
<i>Provincia: Madrid-Oeste</i>					
28035135	ATAM. Avenida del Monte, sin número	Pozuelo de Alarcón (Pozuelo de Alarcón)	23	4.025.000	(2)
28042577	Hogar «Don Orione». Plaza de Daniel Segovia, 1	Pozuelo de Alarcón (Pozuelo de Alarcón)	3	525.000	(2)
<i>Provincia: Madrid-Sur</i>					
28028593	Ntra. Sra. de la Esperanza. Ctra. de Toledo, km 16,400	Getafe (Getafe)	24	4.200.000	(1)
<i>Provincia: Murcia</i>					
30008364	Buen Pastor, El. Paraje de los Albares, 24	Cieza (Cieza)	14	2.450.000	(3)
30009253	Virgen de la Esperanza. Polígono de la Estacada, sin número	Jumilla (Jumilla)	5	875.000	
30012690	Aidemar. Fernández Caballero, sin número	San Javier (San Javier)	24	4.200.000	(3)
30009681	Virgen de la Esperanza. Paraje Pocico de San Juan	Yecla (Yecla)	8	1.400.000	(1) (3)
<i>Provincia: Salamanca</i>					
37008931	Camino, El. Camino Alto de Villamayor a los Villares	Villamayor de Armuña (Villamayor de Armuña) ...	40	7.000.000	
<i>Provincia: Toledo</i>					
45005823	Santísimo Cristo de la Salud. Ctra. Madrid-Cartagena, km 120	Quintanar de la Orden (Quintanar de la Orden)	5	875.000	(3)
45004879	Ntra. Sra. del Prado. Puerta de Cuartos, 10	Talavera de la Reina (Talavera de la Reina)	22	3.850.000	(1) (5)
45005215	San Juan de Dios. Retamosillo, 13	Toledo (Toledo)	18	3.150.000	
45000746	AMAFI. Ctra. de Yepes a Ciruelos, sin número	Yepes (Yepes)	2	350.000	
<i>Provincia: Valladolid</i>					
47007367	Obregón. Camino de Obregón, 26	Valladolid (Valladolid)	34	5.950.000	
47007094	Pino, El. Tórtola, 7, y Camino Viejo de Simancas, km 4,5	Valladolid (Valladolid)	1	175.000	

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) Debe regularizar la situación con la Administración Tributaria y darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, bien, aportar el certificado correspondiente que acredite la exención del mismo. La concesión de la ayuda está condicionada a la cumplimentación del requisito señalado.

(2) Previo al cobro de esta ayuda, debe acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando certificado de la Agencia Tributaria correspondiente y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, respectivamente. La concesión de la ayuda está condicionada a la cumplimentación del requisito señalado.

(3) Las dificultades en la movilidad, que presentan el resto de los alumnos a los que no se concede la ayuda, no justifican la necesidad de un transporte adaptado.

(4) Los alumnos para los que se solicita la ayuda, no son plurideficientes con discapacidad motora. Son alumnos con autismo y/o trastornos graves de personalidad, por lo que, las dificultades que presentan en la movilidad y en el desplazamiento, no justifican la necesidad de un transporte adaptado.

(5) Sólo se han considerado las solicitudes a las que se adjunta relación nominal de los alumnos para los que se solicita la ayuda de transporte adaptado.

(6) Sólo se han considerado las solicitudes referidas a los alumnos que, por la edad y características personales, están escolarizados en este centro.